El presente documento recoge las propuestas de la Comisión de I+D+i de CEOE en relación al Borrador del CEA de ENAC “20-06-2016\_BORRADOR CEA\_ENAC\_02\_Rev10\_v6.

| **APARTADO DEL DOCUMENTO** | **COMENTARIOS** | **PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 4. CRITERIOS DE COMPETENCIA TÉCNICA UTILIZANDO LA UNE-EN ISO/IEC 17065 COMO NORMA DE REFERENCIA, APARTADO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN  (PÁGINA 5 y 6 DE 38) | Página 5  En referencia a las actividades excluibles:   * “*Adaptaciones de productos o procesos a requisitos impuestos por un cliente*.” * “*Prestación de servicios y/o consultoría*.”   Cabe especificar que si se da un avance científico o tecnológico, en ese caso las tareas deberían ser calificables como de Innovación Tecnológica.  Página 6  “*Los trabajos a cliente son motivo de exclusión, salvo que se demuestre que el cliente no solicita un producto bajo especificaciones técnicas concretas, sino que presenta un problema y se propone una solución desde la óptica de un proyecto de I+D+i, sin que exista certeza del éxito del proyecto ni de la contratación de los resultados*”.  Para que un proyecto sea considerado como de Innovación Tecnológica, la importancia reside en la novedad del mismo, siempre ligada a una incertidumbre, que podrá ser subjetiva u objetiva; si bien no se debe tener en cuenta la posible contratación de resultados. | Página 5  **NUEVA REDACCIÓN** *Actividades excluibles*:  *(…)*   * “*Adaptaciones de productos o procesos a requisitos impuestos por un cliente en la medida que no supongan avances científicos o tecnológicos*.” * “*Prestación de servicios y/o consultoría, siempre que no supongan avances científicos o tecnológicos*.”   Página 6  **NUEVA REDACCIÓN**  “*Los trabajos a cliente son motivo de exclusión, salvo que se demuestre que el cliente no solicita un producto bajo especificaciones técnicas concretas, sino que presenta un problema o necesidad y el proveedor propone una solución desde la óptica de un proyecto de I+D+i, sin que exista certeza del éxito del proyecto*”. |
| 4. CRITERIOS DE COMPETENCIA TÉCNICA UTILIZANDO LA UNE-EN ISO/IEC 17065 COMO NORMA DE REFERENCIA, APARTADO 4. REQUISITOS GENERALES, 4.2. Gestión de la imparcialidad  (PÁGINA 8 y 9 DE 38) | *“En ningún caso la entidad de certificación podrá revelar la identidad de los expertos técnicos”*  Se pretende evitar posibles presiones a los expertos. Pero de esta forma no es posible conocer posibles conflictos de intereses entre el experto y la propia empresa. Además impediría, por ejemplo, la realización de las auditorías ‘in situ’.  Se propone seguir informando sobre la identidad del experto pero endurecer las consecuencias intentar contactar directamente a los expertos sin intervención de la entidad de certificación. | “*La entidad de certificación podrá revelar la identidad de los expertos técnicos. No obstante, si se demuestra puesta en entredicho o vulneración de la imparcialidad de los mismos, se invalidará automáticamente el proceso de certificación con la empresa, incurriendo en penalización imposibilitando la certificación durante dos años*”. |
| 5. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I,.PROYECTO  (PÁGINA 19 DE 38) | Se define la unidad de proyecto en base al real decreto 1432/2003. A los efectos del RD 1432/2003, un proyecto individualizado es *“aquel proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos específicos, los cuales incluyen los compromisos de plazos, costes y recursos. “*  Siendo la intención del redactado el evitar las agrupaciones de diferentes proyectos sin coherencia técnica alguna, parece que a su vez puede suponer la disgregación en varios proyectos de lo que técnica o científicamente se puede y debe considerar como un ‘todo’. | *“Los proyectos individualizados pueden estar compuestos por diferentes líneas de actuación siempre y cuando todas las líneas se encuentren indudablemente entrelazadas e interrelacionadas a efectos de conseguir un objetivo común y proporcionar una serie de novedades que guarden relación y coherencia entre sí*. *Pero no es admisible certificar como un único proyecto, un conjunto de dos o más proyectos claramente separados y con poca o nula relación entre ellos, con objetivos diferenciados y novedades disjuntas”*. |
| 5. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I,.A.4. RESULTADOS, 1 Consideraciones generales.  (PÁGINA 21 DE 38) | En proyectos cooperativos, en ocasiones no es posible facilitar la información que se solicita del consorcio, bien por temas de confidencialidad o por cláusulas restrictivas firmadas en los contratos de cooperación. | *“En aquellos casos en que esta información no se pueda presentar, por confidencialidad de la cooperación, se eximirá de su presentación, siendo necesario justificar la causa”.* |
| 5. REQUISITOS PARTICULARES DE LA CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+I,.A.4. RESULTADOS, 2.3. Actividades del proyecto  (PÁGINA 25 DE 38) | En referencia al software y las actividades que no se consideran como actividades de I+D+i:   * “*La parametrización de un sistema para dotarle de unas funciones particulares y optimizadas a los requisitos específicos del campo de actuación donde van a ser incorporadas.”* * “*La integración en un único sistema de módulos de gestión anteriormente separados.”* La integración se hace imprescindible para poder integrar los desarrollos de software en forma de sistema completo. En la mayoría de los casos, implica un avance científico o tecnológico al implicar una mejora de proceso. * “*Las innovaciones de mercado, de proceso u organizativa, soportada en una aplicación tecnológica ya disponible o existente*”. Hay que matizar que la aplicación tecnológica, para ser excluida, debe estar ya disponible o existente en la organización. En caso contrario se consideraría de Innovación Tecnológica, al considerarse un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos o mejoras sustanciales de los ya existentes. * *“Las tareas que no sean necesarias para completar las fases del software técnicamente deducibles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.2.a y b y 35.3 de la Ley 27/2014. Dichas fases serán aquellas que no vayan más allá de las incluibles en el proceso de obtención de un primer prototipo no comercializable ni explotable, es decir, las de “análisis de viabilidad y de requisitos”, “análisis y reingeniería de procesos”, “diseño”, “planificación”,* Añadir “Construcción/Implementación”, “Integración de componentes” y “Pruebas”.” Incluimos las fases de Construcción, Integración y Pruebas, ya que se trata de fases previas a la comercialización y explotación. * La construcción y prueba de código considerada en el alcance del desarrollo de un prototipo están limitadas a aquellas realizadas en un entorno de desarrollo donde se lleva a cabo la implementación funcional, y el prototipo es sólo una instancia, versión inicial, que en ningún caso puede ser comercializable y/o explotable. Para llegar a ese punto es necesario evolucionar el prototipo, sus funcionalidades y prestaciones a través de entornos de integración y preproducción hasta llegar al entorno de producción real; en el que el prototipo evolucionado se convierte ya en un sistema explotable”. | Se propone la siguiente redacción:  *“La integración en un único sistema de módulos preexistentes de forma separada,~~……~~*  *siempre y cuando no exista un avance científico o tecnológico.*  *“Las innovaciones de mercado, u organizativas, soportadas en soluciones existentes en la organización”*  *“Las tareas que no sean necesarias para completar las fases del software técnicamente deducibles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.2.a y b y 35.3 de la Ley 27/2014. Dichas fases serán aquellas que no vayan más allá de las incluibles en el proceso de obtención de un primer prototipo no comercializable ni explotable, es decir, las de “análisis de viabilidad y de requisitos”, “análisis y reingeniería de procesos”, “diseño”, “planificación”, “Construcción/Implementación”, “Integración de componentes” y “Pruebas”.* |
| B. MODELO DE CUESTIONARIO  (PÁGINA 34 Y 35 DE 38) | Adaptado a la Ley 27/2014, falta incluir la parte de videojuegos y animación. | *“Se trata de un proyecto de demostración inicial o proyecto piloto que incluye animación o videojuegos, o de un muestrario textil…”.* |